



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001405300520210029800

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LIDIAN GARAVITO SÁNCHEZ
DEMANDADO: MARÍA CECILIA SEVERINI PABÓN

Sería el caso pronunciarse sobre el proceso de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

El presente asunto trata de un proceso de efectividad de la garantía real, para la ejecución de la obligación contenida en el pagaré allegado como base del proceso por valor de \$25'000.000., mas los intereses moratorios y de plazo.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, num. 1º, del CGP, se determina la cuantía en materia civil para dichos asuntos *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

El numeral 1º del artículo 17 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*.

Por su parte, el párrafo de esa norma enseña que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En el particular se tiene que la suma de las pretensiones no excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., para el año en que se presentó la demanda -2021-, como lo determina el inciso 2° del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb5f1300367614a6ce3c320a29f448a95c736410a2a3b105d27cdd1da2c2905**

Documento generado en 13/01/2022 10:27:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>